

LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 FRACCIONES I, II, III, Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y EN BASE A LAS DISPOSICIONES ESTATALES ESTABLECIDAS EN:

LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY PATRIMONIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN DOCUMENTO NORMATIVO QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS PARA SU EJERCICIO EMITE:

NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL CONTROL, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO 2005

ARTÍCULO 39°.- Tanto los gastos de representación, como los que se generen por atención a visitas de funcionarios del Gobierno Federal o de Entidades Federativas, tales como hoteles, restaurantes, renta de vehículos, y demás erogaciones relacionadas, deberán estar en función de las actividades del Poder Judicial y por lo tanto apegarse al presupuesto autorizado.

Invariablemente se deberá manifestar por escrito el motivo del gasto, y en su caso el nombre de los visitantes, considerando que en el caso de hospedajes, no se cubrirán consumos en bares, servibares, servicio telefónico personal, ni lavandería.

Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al presupuesto. Solo será procedente el otorgamiento de obsequios en visitas oficiales, cuando por razones de protocolo así corresponda y siempre y cuando cuente con la autorización del Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 40°.- Los gastos por concepto de viáticos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener techo presupuestal suficiente y el visto bueno del Magistrado Presidente.
- b) Manifiestar por escrito el destino y motivo del viaje.
- c) Indicar la fecha de salida y regreso.
- d) Estarán sujetos a comprobación sin excepción alguna.
- e) Deberán sujetarse como máximo a las siguientes tarifas por día, mismas que incluyen los gastos de hotel, tres alimentos, taxis y traslados terrestres.

	Con Hospedaje	Sin Hospedaje
MAGISTRADOS	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
JUECES Y TITULARES AREAS	2,400.00	750.00
SECRETARIOS DE ACUERDOS	2,000.00	600.00
OTROS	1,400.00	500.00

En caso de viajes al extranjero, la tarifa se determinará en su equivalente en moneda nacional, considerando los mismos conceptos que cubren las cantidades señaladas en las tarifas anteriores.

- f) Solamente se autorizarán servicios aéreos a servidores públicos con categoría de Magistrados, Jueces o Titulares de Área , por lo que aquellos servidores públicos que tengan que trasladarse a otra ciudad deberán hacerlo por la vía terrestre, salvo que el Magistrado Presidente considerando el lugar de destino autorice el uso de servicios aéreos. Los costos por servicios aéreos se pagarán con cargo al presupuesto autorizado, y deberán corresponder invariablemente a tarifas económicas

o de clase turista, sin que lo anterior implique modificaciones a las tarifas de viáticos señaladas en el inciso anterior.

- g) Los gastos por concepto de viáticos son exclusivamente para el funcionario que realiza el viaje, por lo que se considerarán en este concepto únicamente los gastos relacionados con su persona.
- h) Los gastos por servicio de taxis, aun cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, se deberá manifestar el costo por cada uno de los servicios, mediante recibo oficial en el que se especificará el domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y teléfono de quien lo erogó, además la firma de éste y visto bueno del Magistrado Presidente.
- i) Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servibares, llamadas telefónicas personales ni lavandería.
- j) La comprobación deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la comisión, de no realizarse se procederá a realizar el descuento al servidor público de los viáticos por nómina.
- k) Previo a la solicitud de pago de viáticos, será obligatorio haber comprobado totalmente viáticos anteriores, ya que de lo contrario no serán autorizados.

ÚNICO.- Las presentes normas, lineamientos y políticas generales para el control, racionalidad y disciplina presupuestaria de los recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2005, entrará en vigor y empezará a surtir sus efectos a partir del 3 de enero de 2005.